

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2022**  
**PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES**  
**DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registros</b>
Escrito de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>011688</b>
Oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/24517/2022 del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>011777</b>
Escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>1577-SEPJF</b>

Las primeras documentales de cuenta fueron depositadas mediante buzón judicial; las últimas se remitieron a través del sistema electrónico, y todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los escritos de los **delegados de la Cámara de Senadores y de Diputados, ambas del Congreso de la Unión, así como del delegado del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tienen reconocida en autos, **a quienes se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad**. Además, se tiene al Senado de la República reiterando el domicilio previamente señalado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, y 67<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la referida ley.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>4</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2022

formularan alegatos, **se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**. Esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>6</sup>, de la ley de la materia.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio<sup>11</sup>, del Acuerdo General **8/2020**.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

<sup>6</sup> **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]

<sup>7</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T02:14:07Z / 11/08/2022T21:14:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c b6 57 c9 87 a9 9f f1 bf 9b ab 86 4a a0 31 e8 30 93 b0 2d 2f 44 a5 da d7 0c 8a 9b 59 7e 16 93 88 0e 75 00 3f da 68 74 2f 64 d6 b9 34 2b c4 a6 62 02 e3 94 8a 10 ac d6 c5 15 48 24 95 0f 9f a3 3e 70 18 51 06 d0 41 ea c7 2d 03 f3 59 53 6d f1 5b 6a 7c bd 3d dd d1 08 12 d4 f0 73 00 6d 01 28 41 d9 7a 00 35 dd 54 5d b2 18 1d b5 70 c7 40 ba 5f 4b 02 60 71 44 3d 68 a4 bc cb 52 ec 50 59 18 4a 55 0d 66 70 b7 d1 ee f7 fd 4f f9 13 88 ba 57 37 28 63 b1 94 b2 76 c8 ae 45 10 01 da c2 7a ea a0 de 51 a9 b9 0c 05 e0 dc 86 2f 88 44 be fd 2a 55 4a a5 4f 95 b1 34 47 27 3a e8 31 34 1b 57 e8 f7 43 a0 10 b8 bc 4d ee ba 7d e2 c8 6a 26 ed 38 64 c9 52 da 25 3b fc c3 3d 84 35 de d8 c7 09 5a 73 8b fc 7c 49 a9 33 39 ec 40 0a a1 73 22 d6 bd ed 44 a9 98 12 f0 b3 6e b0 14 c0 92 e3 53 95 89			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T02:14:15Z / 11/08/2022T21:14:15-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T02:14:07Z / 11/08/2022T21:14:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4951057			
	Datos estampillados	D94E6C5C26DC72A0661770BB77FE396CCD675E281B89408144AFBF11CDBFCA88			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T17:58:59Z / 10/08/2022T12:58:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 9b c1 97 da 7c 25 e5 ca e3 d7 9c 4e 3e 79 4c 6b f2 64 2a d7 6f 6c ee 5a f6 b2 d6 10 a5 3f bc b3 a1 21 8e cf 05 cf a5 f4 0e ca 26 fb 1a 80 40 31 50 c2 0c 43 dc 6a 7c a6 72 55 da b8 ec 90 c1 4f ee 5f 4a 59 db 22 a3 80 88 24 ff 44 8c 8d c0 05 37 2e d6 36 31 56 fc fc 3f 4a b8 d7 be ae f4 2d dd ec 6f b2 0b b1 01 e5 5e 60 ab 11 aa a4 57 7c e7 c7 4c b5 df 60 c7 51 72 f3 67 4a 38 e6 90 29 a1 15 b9 2a 02 5e df 4a 1c 5d e7 75 d8 3b 81 1c 09 b3 bd db ed 13 30 dc df ef 40 3c f2 3f 94 ed 06 de 3f 92 b5 78 85 c2 44 cb a9 58 28 ca b9 97 c2 90 51 cb 7a be ae e2 7c ee 3f c9 32 c9 7d be bf 90 8b c2 81 bf 9c 64 94 8c 9b e8 f3 73 f3 52 13 dd 03 39 4a 17 e2 e2 b4 f7 c4 45 9a 63 45 a2 17 59 d9 35 38 a7 9f 55 f2 11 f1 e1 18 15 aa e8 53 20 95 a8 d5 20 f5 66 48 27 d9 1e 85 c2 79			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T17:58:59Z / 10/08/2022T12:58:59-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T17:58:59Z / 10/08/2022T12:58:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4943086			
	Datos estampillados	FF8447C10359DF98816553969AA5E86B906A19E8C0C7B39FA094AB1D6DC1E6C2			